

7 de abril de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

**Excepción de Prescripción
propuesta** por el Lcdo. Melvis
Alexis Ramos en representación
de ROBERTO ARROCHA GONZÁLEZ,
ESTELA GONZÁLEZ Y LEO
GONZÁLEZ, dentro del proceso
ejecutivo por cobro coactivo
que le sigue el IFARHU.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

En esta oportunidad acudimos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con el fin de emitir criterio en torno a la Excepción de Prescripción de la Acción, interpuesta por el Lcdo. Melvis Alexis Ramos, en representación de Roberto E. Arrocha González, Estela González y Leo González.

En este proceso intervenimos en interés de la Ley, conforme lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

A seguidas, exponemos lo siguiente:

Mediante el Contrato No. 19823 concedido en virtud de la Resolución No. 73 de 22 de mayo de 1980, el señor Roberto Enrique Arrocha González, celebró con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (I.F.A.R.H.U.) un préstamo a través del cual se comprometía a realizar estudios de Ingeniería Eléctrica en Georgia Institute of Technology, Georgia, Estados Unidos de

Norteamérica, a partir de abril de 1980 y por un término de 3 años, hasta obtener el título correspondiente.

Por lo anterior, el I.F.A.R.H.U. le pagó, al señor Roberto E. Arrocha, la suma de Nueve Mil Novecientos balboas (B/.9,900.00) distribuidos en pagos de Ochocientos Veinticinco Balboas (B./ 825.00) trimestrales a fin de ayudar a sufragar los gastos que ocasionarían sus estudios, durante 12 trimestres (ver cláusula segunda del contrato; ver foja 2 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Los señores Estela González y Leo González, se constituyeron en deudores solidarios del préstamo que adquiriría el señor Roberto E. Arrocha González, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones atribuibles al prestatario, tal como lo dispone la Cláusula Quinta del Contrato de Préstamo No. 19823 de 22 de mayo de 1980.

En virtud del Auto No. 127 de 22 de marzo de 1995, el Juzgado Ejecutor del I.F.A.R.H.U., libra mandamiento de pago contra Roberto E. Arrocha González, Estela González y Leo González, hasta la concurrencia de Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Balboas con dos centavos (B/.18,461.02), en concepto de capital, intereses y seguro de vida. (véase foja 15 del expediente de proceso ejecutivo por cobro coactivo).

El excepcionante, arguye que la acción ejecutiva resultante del contrato suscrito con el IFARHU, se encuentra prescrita, toda vez que desde el momento en que se hizo exigible la obligación, mes de abril de 1983, hasta la fecha

en que notificó el Auto de Mandamiento de Pago, el día 25 de septiembre de 2002, han transcurrido los quince años para que opere la prescripción extintiva de la obligación.

Este Despacho luego de analizadas las constancias procesales concluye, que, en efecto, la obligación contraída con dicha institución a través del Contrato de Préstamo N° 19823, se encuentra prescrita, al tenor de lo que dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del IFARHU, que dispone:

"Artículo 29: Las obligaciones que surjan de los actos y contratos del Instituto prescribirán a los quince (15) años contados a partir de la fecha en que la obligación sea exigible".

Por tanto, es evidente que le asiste la razón al excepcionante, toda vez que han transcurrido los quince años para que opere la prescripción extintiva de la obligación, según lo preceptuado en la Ley Orgánica del I.F.A.R.H.U..

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Honorable Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declare PROBADA la excepción de Prescripción de la Acción interpuesta por el Lcdo. Melvis Alexis Ramos, en representación de Roberto E. Arrocha González, Estela González y Leo González, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el I.F.A.R.H.U.

Pruebas: Aceptamos las presentadas por tratarse de copias debidamente autenticadas. Aducimos el expediente del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el I.F.A.R.H.U. a Roberto E. Arrocha González, Estela González y Leo González, el cual fue adjuntado a este proceso por el Juzgado Ejecutor del I.F.A.R.H.U..

Derecho: Aceptamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General